

RESOLUCIÓN No. 00011

"Por la cual se regula la operación del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 prescribió que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo mediante el artículo 80 se ordenó al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en Colombia el Desarrollo Sostenible es un postulado de rigor constitucional y, por tanto, un imperativo para las empresas. El reto del desarrollo sostenible es la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación y el progreso tecnológico de los procesos productivos o de servicios con la adopción de prácticas integrales de gestión que buscan la calidad y mejora en el desempeño ambiental y la empresa colombiana lo ha asumido como precepto categórico del siglo XXI.

Que a través del artículo primero de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, se dispuso entre otros, como principios de la política ambiental colombiana, los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de 1.992, y que la protección y recuperación ambientales son un compromiso mancomunado entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 65 de la ley en mención, dispuso que, en materia ambiental corresponde a los municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico. A su turno el artículo 66 ibidem estableció que los municipios y distritos de más de un millón de habitantes ejercerían dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 00011

Que los objetivos del Decreto Distrital 482 del 30 de diciembre de 2003 *“Por el cual se adopta la Política de Producción Sostenible para Bogotá”*, contempló entre otras, las finalidades de *“prevenir y minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente generados por los procesos productivos, los servicios y los productos, dentro del Distrito Capital”*; *“optimizar el uso de los recursos naturales dentro de los diferentes procesos del sector empresarial de la ciudad”* y *“promover la adopción de producción más limpia en procesos productivos, productos y servicios de la ciudad”*.

Que en desarrollo de los mencionados objetivos, se han creado, diseñado e implementado los programas de *“fomento de la autogestión ambiental empresarial”*, entre los que se encuentra *“El Programa de Excelencia Ambiental Distrital PREAD”*, como mecanismo de reconocimiento para incentivar lo que es comúnmente conocido como *“autogestión empresarial”*.

Que el Decreto 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, en su artículo 7, estableció como política ambiental en el Distrito Capital la *“Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas decretando que las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social”*.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *“Por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”*, dispuso que la Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente; el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que el Decreto 456 del 23 de diciembre de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital”*, en su artículo tercero señaló que, todas las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio del Distrito Capital de manera permanente o temporal con la asesoría y bajo la coordinación de las autoridades ambientales son corresponsables de la gestión ambiental del Distrito Capital y de velar por la conservación de un ambiente sano y propiciar el desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 00011

Que el artículo 5º ibidem prescribió que la gestión ambiental en el Distrito Capital, además de respetar los principios que enmarcan la acción del Estado y la gestión ambiental en Colombia, se regirá, entre otros por el principio de: *"4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbanas, entendida como toda actividad que busca el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y las potencialidades ambientales y socioculturales, al tiempo que se optimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social"*.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, dispuso que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial debía implementar políticas en materia de ecourbanismo y producción limpia para la promoción del desarrollo urbano sostenible y la adecuada gestión ambiental empresarial con el fin de apoyar modelos de asociatividad ecoeficiente y asistir técnicamente los proyectos de gestión ambiental empresarial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 5999 de 2010, la cual modificó la Resolución 1837 de 2006, la cual a su vez había renovado a la Resolución 311 de 2001, por medio de la cual se creó y reguló la operación del Programa de Excelencia Ambiental Distrital (PREAD) como un mecanismo de reconocimiento público a las empresas del Distrito Capital que fomentan estrategias de autogestión y autorregulación ambiental, enfocadas hacia la prevención y el mejoramiento continuo.

Que el artículo vigésimo de la Resolución 5999 de 2010 *"Por la cual se regula la operación del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD"*, dispuso que *"... el Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD deberá ser revisado anualmente por la Secretaría Distrital de Ambiente con miras a su continuo mejoramiento con la participación de los sectores productivos, gremiales, académicos y organizaciones no gubernamentales que deseen auxiliar el proceso"*.

Que el Acuerdo 645 de 2016, *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"*, contempla el eje transversal *"Sostenibilidad Ambiental Basada En la Eficiencia Energética"*, el cual prevé diseñar una ciudad compacta y que crezca en los lugares adecuados, de forma que minimice el consumo de energía.

Que de acuerdo con la revisión que se ha venido desarrollando en cumplimiento del artículo 20 de la citada Resolución 5999 de 2010, concerniente a la revisión anual que debe efectuar la Secretaría Distrital de Ambiente del Programa de Excelencia Ambiental Distrital, se logró identificar que la misma (i) no responde a las necesidades surgidas por el crecimiento actual y características de la participación de las empresas; (ii) no aporta elementos suficientes que cubran la totalidad de aspectos para la mejora en la operación del programa; (iii) no es precisa y presenta la posibilidad de ser interpretada de diferentes maneras, lo que ha

RESOLUCIÓN No. 00011

conllevado a la emisión de diferentes conceptos técnicos y jurídicos por parte de las Direcciones de Control y Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que el procedimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 126PM03-PR06 correspondiente al Programa de Gestión Ambiental fue modificado mediante la Resolución 3372 del 28 de noviembre 2017, precisando su alcance en el sentido de señalar como requisito previo para participar en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, la participación en la estrategia ACERCAR del Programa de Gestión Ambiental Empresarial.

Que por todo lo anterior, se hace necesario emitir una nueva regulación del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, contenida a través de la Resolución 5999 de 2010, a las actuales condiciones para una más fácil, clara, dinámica y eficiente operación para consecución de la eficacia del programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Definición. El Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD es el mecanismo de reconocimiento público anual que la Secretaría Distrital de Ambiente otorga a las empresas ubicadas dentro del perímetro urbano del Distrito Capital que se destaquen por su desempeño ambiental y responsabilidad social empresarial con enfoque ambiental en el desarrollo de sus actividades, incentivando el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito y de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación del PREAD. El Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, se encuentra dirigido a empresas u organizaciones públicas y privadas legalmente constituidas, ubicadas en el perímetro urbano de Bogotá, de cualquier tamaño y actividad económica, que quieran participar voluntariamente y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Categorías de reconocimiento. El Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, reconocerá anualmente a las empresas que hayan obtenido puntaje entre 500 a 1000, en la auditoría realizada por cada convocatoria, de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría: En Marcha Hacia la Excelencia Ambiental. Puntaje de 500 a 699 puntos.

Categoría: Excelencia Ambiental. Puntaje de 700 a 899 puntos.

Categoría: Élite. Puntaje igual o mayor a 900 puntos.

RESOLUCIÓN No. 00011

PARÁGRAFO: Las empresas que obtengan un puntaje menor a 500 puntos, no serán reconocidas como empresa PREAD.

ARTÍCULO CUARTO. Características del reconocimiento. El reconocimiento será oficializado a través de acto administrativo, de acuerdo a las categorías mencionadas en el artículo anterior.

En este contexto se realizará un reconocimiento especial a los tres mejores puntajes de la convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO. Para dirimir empates entre los mejores puntajes, se tendrá en cuenta la mayor sumatoria de puntajes en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD, durante las últimas tres convocatorias anteriores.

PARAGRAFO SEGUNDO. El reconocimiento no sustituye ni exime a las empresas de tener los permisos, registros, licencias y demás autorizaciones ambientales de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Beneficios especiales del reconocimiento. Las empresas podrán acceder a beneficios especiales, según la categoría de reconocimiento obtenida, los cuales se describen en los siguientes literales:

Beneficios generales para todas las empresas reconocidas

- a) Certificado en el que se especificará la categoría alcanzada, el cual tendrá vigencia de un (1) año.
- b) Celeridad en los trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c) Ser automáticamente incluidas en el Ecodirectorio Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- d) Divulgación oficial de las empresas reconocidas por el PREAD en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- e) Ser eximidos del cobro del trámite “*Clasificación de impacto ambiental*” y ser clasificadas automáticamente por la SDA como empresas de bajo impacto, para acceder a la deducción del impuesto predial a que haya lugar.
- f) Derecho a citar y exhibir en su portal web y en sus medios publicitarios el reconocimiento obtenido, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

RESOLUCIÓN No. 00011

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en las categorías Excelencia Ambiental y Elite.

- a) Derecho a utilizar el logo del PREAD en la publicidad de imagen institucional y la papelería, por el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.
- b) Ser eximidos del cobro a trámites por servicio de evaluación ambiental, aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocimiento.

Beneficios específicos y exclusivos para las empresas reconocidas en la categoría Elite.

- a) Reconocimiento público mediante alusión a su liderazgo ambiental en la ciudad en el evento especial que se realizará para esta categoría.
- b) Publicación en medios de alta circulación.

PARAGRAFO. Vigencia de los beneficios del reconocimiento: La Secretaría Distrital de Ambiente otorgará los beneficios especificados en este artículo, por el mismo período del reconocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. La Guía Metodológica. El procedimiento para la participación de las empresas en el Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD, estará contenido en la «*Guía Metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*», el cual es un documento técnico que será adoptado mediante acto administrativo anualmente.

PARAGRAFO PRIMERO. La «*Guía Metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*», aplicable para la vigencia 2018, será emitida dentro de los dos (2) primeros meses del año 2019, y será adoptada a través de acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Modificación de la Guía Metodológica. La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, podrá ajustar y/o modificar dentro de los dos (2) primeros meses de cada año la «*Guía metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*», según las necesidades de mejoramiento del programa; modificación o ajuste que será adoptado a través de acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00011

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contenido mínimo de la «*Guía Metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*». La Guía contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Descripción del Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD.
2. Fechas de apertura y cierre de inscripción a la convocatoria.
3. Procedimiento para realizar la inscripción al Programa.
4. Cronograma de actividades para la convocatoria.
5. Metodología de cálculo de indicadores ambientales.
6. Formato de inscripción al programa
7. Lista de verificación para la auditoría.
8. Formato de captura de datos para indicadores
9. Formato proyectos casos exitosos

Este documento estará a disposición para consulta de los interesados en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a partir del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos para postulación y habilitación. Los requisitos para postularse al Programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD son:

- a) Presentar el certificado o informe final vigente de aprobación del Módulo 2 de la Estrategia ACERCAR del programa Gestión Ambiental Empresarial – GAE conforme lo determine la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial o haber sido reconocido por el PREAD en alguno de los dos últimos años anteriores a la convocatoria vigente, para lo cual deberá remitir el informe de auditoría recibido.
- b) Presentar certificación expedida por Secretaría Distrital de Planeación o copia de la licencia de construcción de los predios de la empresa participante, en donde se visualice el uso de suelo permitido para la actividad económica que desarrollan.
- c) Presentar un informe de postulación por cada sede de la empresa postulada, de acuerdo con los lineamientos y canales de radicación establecidos para ello en la «*Guía Metodológica para la postulación y evaluación de los participantes al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*».
- d) Encontrarse formalmente constituidos presentando para ello el RUT con versión vigente.
- e) Ser empresas que para el desarrollo de su actividad económica requieran el trámite de licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental y/o permisos y/o concesiones y/o registros y/o demás autorizaciones ambientales o en su defecto haber sido identificados por la Secretaría Distrital de Ambiente como generadores de impactos

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 00011

ambientales a través de actas, resoluciones, planes, documentos técnicos u otros mecanismos.

- f) Cumplir la normativa legal ambiental aplicable, lo que implica que la empresa postulada no puede contar con medida preventiva de suspensión de actividades, conforme a la ley 1333 de 2.009, ni haber sido sancionado por la Autoridad Administrativa dos (2) años atrás.
- g) Presentar mediante formato que establezca el programa y bajo la gravedad de juramento, declarar el desconocimiento de la existencia de procesos sancionatorios ambientales en curso impuestos a la razón social postulada y/o a cualquiera de las sedes ubicadas en el perímetro urbano de Bogotá. Esta debe ser firmada por el representante legal y anexada al informe de postulación.

PARAGRAFO: Si la empresa presenta trámites y/o autorizaciones ambientales en proceso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, serán contempladas como válidas para el otorgamiento del reconocimiento la existencia de concepto técnico o respuesta positiva para la expedición del mismo. Igualmente, si el concepto técnico o respuesta es negativa la empresa no podrá ser reconocida.

ARTÍCULO NOVENO. Plazo para subsanar inconsistencias en el informe de postulación. Después del cierre de inscripciones, todas las empresas postuladas que se les solicite subsanar inconsistencias en la documentación presentada, cuentan con un plazo máximo de un (1) mes calendario para hacerlo a partir de la fecha en la que sea notificado.

ARTICULO DÉCIMO. Formalización de la postulación. Revisada la postulación y subsanadas las inconsistencias, en caso de haberse presentado, la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá acto administrativo, por medio del cual informará si queda en firme o se rechaza la postulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Causales de rechazo de la postulación. Una vez en firme la postulación, la Secretaría Distrital de Ambiente consultará con sus dependencias, en el Sistema de Información Ambiental y/o en los expedientes de la entidad, para verificar el cumplimiento normativo ambiental aplicable. Este proceso será permanente desde la postulación hasta la fecha del reconocimiento, por lo cual es susceptible que durante este tiempo proceda el rechazo de la postulación si previamente se evidencia un incumplimiento, ante lo cual se procederá con el siguiente procedimiento que se establece a continuación.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa será habilitada para continuar en el proceso y podrá ser auditada sí, ante la evidencia de incumplimiento de respuesta a trámites u obligaciones a nombre de la razón social en la sede inscrita, tramita el cierre ante la dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente que corresponda, antes de la ejecución de la auditoría. Una

RESOLUCIÓN No. 00011

vez recibido, la dependencia respectiva decidirá si la empresa puede continuar o no mediante concepto técnico positivo o negativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La revisión del estado de la empresa en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA se realizará de manera permanente hasta la fecha del reconocimiento. Si la empresa presenta estado activo será excluida de la convocatoria a la que se postuló.

PARAGRAFO TERCERO. Para las empresas postuladas, que operen bajo una misma razón social en más de una sede ubicadas en el perímetro urbano de Bogotá, si durante la convocatoria presenta procesos sancionatorios en curso, a nombre de la razón social en cualquier sede, aunque no sea la(s) postulada(s), será habilitada para continuar, hasta tanto no haya culminado el proceso mediante acto administrativo de sanción ambiental en firme. En caso de presentarse sanción ambiental en firme antes del reconocimiento, aunque no haya sido publicado en el RUIA por razones y términos de actuaciones administrativas, la empresa será excluida del Programa de Excelencia Ambiental Distrital -PREAD para la convocatoria en la que se postuló y para las futuras a las que afecten según el artículo 7, literal f de la presente resolución.

Se entiende por sanción en firme, cuando una vez presentados y tramitados los recursos que procedan legamente, se confirma la responsabilidad ambiental de la razón social postulada al PREAD, por la afectación de los recursos y normativa ambiental en ejecución de su objeto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Auditoria de verificación. La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, programará y ejecutará auditoría para cada empresa, cuya postulación haya sido aceptada, verificará la conformidad con los criterios de evaluación que se establezcan en la «*Guía metodológica para la postulación al Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*».

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para la correcta operación del programa. Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en lo relativo al PREAD:

- a) Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes para garantizar la permanencia del Programa de Excelencia Ambiental Distrital - PREAD.
- b) Designar un coordinador y un equipo de apoyo para el desarrollo de cada convocatoria.
- c) Designar en la Dirección de Control Ambiental y/o sus dependencias, un equipo técnico jurídico encargado de realizar revisión, evaluación, control y seguimiento a los tramites ambientales y/o procesos sancionatorios en curso, no resueltos, de las

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 00011

empresas postuladas al PREAD, para que sean solucionados dentro de la convocatoria respectiva y definan la habilitación o no de las empresas para continuar en el proceso o recibir el reconocimiento.

- d) Gestionar la contratación que garantice la disposición del personal idóneo para la realización de las auditorías respectivas que el programa establece.
- e) Concertar con las empresas la fecha de realización de auditoría.
- f) Promover el PREAD en diversos escenarios públicos y privados con el objeto de incrementar su cobertura y divulgar los beneficios para las empresas que hagan parte del mismo.
- g) Informar a las empresas mediante acto administrativo de la aceptación, evaluación y/o exclusión de su participación en el PREAD.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Deberes de las Empresas participantes en el PREAD. Corresponde a las empresas participantes del PREAD:

- a) Informar oportunamente cualquier cambio relacionado con: información de contacto, cambio de personal relacionado con el manejo ambiental de la empresa, de representación legal y alta dirección, fusiones, escisiones, cese de operaciones, cambios en la razón social, modificación en los procesos de la empresa y demás que afecten la participación y evaluación en la convocatoria.
- b) Informar oportunamente a la SDA, cualquier incidente que afecte su desempeño ambiental.
- c) Suministrar de manera completa, oportuna y veraz, toda la información requerida en desarrollo de la convocatoria.
- d) Asistir puntualmente a todas las reuniones en el desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Causales de exclusión. Toda empresa que se postule a una convocatoria del PREAD será excluida del proceso, si incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) Comprobarse engaño en la información que presente la empresa.
- b) Que, durante el proceso de participación, le sean impuestas medidas preventivas de suspensión o cese de actividades por parte de la autoridad ambiental y que al momento de la ejecución de la auditoría no hayan sido levantadas definitivamente.

RESOLUCIÓN No. 00011

- c) Incurrir en alguna causal de rechazo de la postulación, según el artículo 10 y sus párrafos de la presente resolución.
- d) La no recepción de la auditoria programada y concertada, causada por la empresa, en la fecha y hora establecida, sin la debida justificación y evidencia de fuerza mayor.
- e) Por el incumplimiento de los deberes de las empresas participantes, estipuladas en el artículo 13 de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Visitas de control y seguimiento: Las empresas participantes del PREAD, no quedan exentas de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución será publicada en la página web de esta Secretaría para que sea de conocimiento público.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución SDA [5999](#) de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de enero del 2019



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos): DTS Modificación Resolución PREAD V1

Elaboró:

MELISSA ANDREA PRIETO GARCIA	C.C: 1000016742	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180239 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00011

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2018
MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
MELISSA ANDREA PRIETO GARCIA	C.C:	1000016742	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180239 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
Aprobó:							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
Firmó:							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/01/2019